

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.*

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, á pesar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 6 de

Junio último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del actual, y hora de las doce, en el local que ocupa dicha estacion (Montaña del Príncipe Pío).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, los que se hallarán de manifiesto los tres dias ántes al designado para la venta.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Comision Provincial.**

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Alcalá de Henares en el año económico de 1881 á 82, ha verificado el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro.	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 2'87 por 100.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Alcalá de Henares.....	115 602'37	3.317'78
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	20 439'22	586'60
Algete.....	26 173'58	751'18
Ambite.....	11 384'54	326'71
Anchuelo.....	6 892'66	197'80
Barajas.....	42 561'55	1.231'51
Camarma.....	17 940'76	514'89
Campo-Real.....	32 877'86	943'58
Canillas.....	10 907'98	313'05
Canillejas.....	10 949'30	314'24
Corpa.....	12 556'22	360'36
Cobaña.....	10 857'06	311'59
Coslada.....	8 177'81	234'70
Daganzo de Arriba.....	27 034'73	775'88
Fresno de Torote.....	13 320'70	382'30
Fuente el Saz.....	23 123'64	663'64
La Alameda.....		
Locches.....	26 020'24	746'78
Los Hueros.....	4 335'61	124'43
La Olmeda de la Cebolla.....	5 743'02	164'82
Los Santos de la Humosa.....	13 790'33	395'78
Meco.....	27 571'02	791'28
Mejorada del Campo.....	18 043'47	517'84
Nuevo Baztan.....	8 665'81	248'70
Orusco.....	11 388'59	326'85
Paracuellos de Jarama.....	28 356'34	813'82
Pezuela de las Torres.....	12 349'10	354'41
Pozuelo del Rey.....	20 448'29	586'86
Ribas de Jarama.....	19 757'32	567'03
Ribatejada.....	12 630'72	362'50
San Fernando.....	30 797'35	883'88
Santorcaz.....	12 422'61	356'52
Torrejon de Ardoz.....	35 151'25	1.008'84
Torres.....	22 980'42	659'53
Valdeavero.....	10 140'51	291'03
Valdetorres.....	22 247'78	638'41
Yaldilecha.....	17 038'05	488'99
Valverde.....	6 672'75	191'50
Vallecas.....	55 630'68	1.596'60
Velilla de San Antonio.....	15 036'17	431'53
Vicálvaro.....	35 240'57	1.011'40
Villalvilla.....	9 990'67	286'73
Villar del Olmo.....	10 766'37	308'99
Valdeolmos.....	11 908'43	341'77
<b>TOTALES.....</b>	<b>895 923'35</b>	<b>25.422'63</b>

*Elecciones.*

Visto por esta Comision provincial el expediente de elecciones municipales de Alcorcon; y

Resultando que si bien en los dias 1.º, 2.º y 3.º de Mayo último no consta haberse verificado ninguna operacion electoral, llegado el cuarto dia se constituyó la mesa definitiva, procediendo acto seguido á la eleccion:

Resultando que reunida la Junta de escrutinio general el dia 8 de Mayo para hacer el general de los votos emitidos en los dias en que la eleccion tuvo efecto, por D. Francisco de la Cámara, Concejal del actual Ayuntamiento, se protestó verbalmente de la validez de la eleccion de Concejales, fundándose en que se había faltado á lo preceptuado en los artículos 42 y 62 de la ley municipal vigente:

Resultando que enterados de la protesta los señores escrutadores, manifestaron que el art. 42 de la ley municipal no lo habían tenido presente porque consideraban la eleccion parcial, que manda se admitan los tres:

Resultando que con fecha 29 de Mayo se presentó por varios electores una protesta contra la capacidad legal del Concejal electo D. Silverio Gomez, por conceptuarle comprendido en el caso tercero del art. 8.º de la ley electoral de 1870, en razon á que fué declarado en quiebra en 16 de Noviembre de 1864, segun consta en la Administracion económica de la provincia:

Resultando que en la sesion extraordinaria celebrada en 1.º del actual por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, se resolvió por los Comisionados de la misma, que con respecto á la protesta que aparece en el expediente, en el acta del dia 8 de Mayo estaban á lo resuelto en aquella, y respecto á la presentada contra la capacidad legal de Don Sandalio Gomez, en sesion del Ayuntamiento acordaron declararle incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal, por conceptuarle comprendido en el caso tercero del art. 8.º de la ley electoral de 1870:

Resultando que notificado el fallo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio á los interesados, no se conformaron y apelaron de él ante esta Comision provincial:

Resultando que D. Francisco de la Cámara, en el escrito presentado á la Comision provincial, amplia su protesta, y manifiesta que de los 17 electores que han tomado parte en la eleccion, 14 de ellos votaron en cada papeleta tres individuos, que era el número total que de-

bía votarse en aquella localidad, habiendo por lo tanto infringido el art. 42 de la ley municipal vigente, sin que la mesa cumpliera con lo dispuesto en el 62 de la electoral:

Resultando que á efecto de conocer todos los antecedentes de la cuestion para resolverla convenientemente, la Comision provincial acordó en 15 del actual oficiar á V. E. con el fin de que se sirviera prevenir al Alcalde de Alcorcon citara con toda urgencia al Presidente é individuos de la mesa electoral con el fin de que manifestaran si en cumplimiento del art. 68 de la ley electoral, habían procedido á la quema de las papeletas depositadas en la urna y cumplido con lo que establece el art. 74 en relacion con el 62 de la misma ley, y qué nombres figuraban en los dos primeros lugares; cuyo dato habrían de remitir ántes del dia 20 del corriente mes:

Resultando que con fecha 23 se recibió en estas oficinas por conducto de V. E. contestacion del expresado acuerdo, manifestando que efectivamente las papeletas de votacion fueron quemadas á su tiempo y cumplíose con la ley en todo el acto:

Considerando que por Real orden de 3 de Julio de 1880 se sienta la doctrina de que «los recursos presentados contra las elecciones no dejan de subsistir mientras no se examinen y sean apreciados en definitiva por Autoridad competente,» no obstante el plazo consignado en el artículo 89 de la ley electoral, pues de otra manera vendría á ser ilusorio el derecho de alzada concedido á los electores, y el espíritu de la ley, añade dicha Real orden, «no puede ser otro, que el de no demorar la constitucion de los nuevos Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que luego se resuelva, cuando por falta material de tiempo justificada en el expediente, no sea posible hacerlo en el tiempo prescrito,» en cuya doctrina, por otra parte, esta Comision provincial ha fundado anteriores acuerdos sobre análogos asuntos:

Considerando que cuando en un colegio electoral hayan de elegirse tres Concejales, cada elector votará únicamente dos:

Considerando que en las papeletas que contuvieran más nombres que los que corresponde elegir á cada elector, los que excediesen de aquel número serán nulos, y por lo tanto, en el caso presente, la papeleta que hubiere contenido tres nombres sólo debieron tenerse por valederos los dos primeros:

Considerando que la Junta general de escrutinio, al presentarse la protesta de que las papeletas de eleccion contenían

más nombres de los que la ley previene, y que de ellos no se había eliminado ninguno, declaró que el hecho era cierto:

Considerando que no hay posibilidad de poder averiguar cuál de los proclamados Concejales es al que verdaderamente le corresponde serlo, por la circunstancia de haber sido quemadas las papeletas

de votacion y no poder, por lo tanto, eliminar á los que en ellas ocuparon los últimos lugares:

Considerando que por la infraccion legal cometida debe conceptuarse nula la eleccion verificada, por cuya razon no há lugar á resolver sobre la protesta de incapacidad legal presentada contra Don Sandalio Gomez:

Vistos los artículos 42 de la ley municipal vigente y los 68, 73 y 74 con referencia al 62 de la electoral de 1870;

La Comision provincial ha acordado declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Alcorcon en los primeros dias de Mayo último, debiendo procederse á nuevas elecciones con arreglo á lo

dispuesto en el art. 47 de la ley municipal.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 90 de la ley electoral de 1870 se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.º del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. José Sanchez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio	4 810
D. Celedonio Martinez.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	187'51
D. Dionisio Rajas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	400'01
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	137'50
D. Zoilo Prieto.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	35
D. Julian de Castro.....	Alcobendas.....	Urbana.....	Alcobendas.....	Idem.	50
D. Antonio Rien.....	Colmenar.....	Rústica.....	Manzanares.....	Idem.	400

Madrid 22 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Pedro Alvarez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	5.200
D. Pablo Nanet.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1.102'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	942'80
D. Pedro Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	7.811'90
D. José Domingo.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.	125'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	112'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	76'25
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.	401'75
D. Clemente Redondo.....	Perales.....	Idem.....	Perales.....	Propios.	50'10

Madrid 23 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Juan Reinaldo.....	Madrid.....	Rústica.....	Villanueva.....	Clero.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	76'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	8'88
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.	300'10

Madrid 24 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, para el cual fui nombrado por Real decreto de 23 de Junio último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades que se relacionen con esta referida dependencia. Madrid 4 de Julio de 1881.—Juan Oriol.

Fiscalia de la Audiencia de Madrid.  
Circular.

El Excmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado en comunicacion de 13 del actual me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada á esta Direccion general en 20 de Mayo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: Excmo. señor: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general sobre la inteligencia que debe darse á lo resuelto por Real orden de 17 de Abril de 1880, acerca de que la subrogacion que tiene el Banco de España como recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda, se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicitó el Banco; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion, se ha servido disponer que la expresada Real orden se entienda sin efecto retroactivo, siendo aplicable únicamente á los negocios judiciales que al Banco le ocurran ó le hayan ocurrido desde la fecha de la referida Real disposicion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que comunico á V. S. á fin de que lo haga saber á su vez á los Promotores fiscales de los Juzgados dependientes de su autoridad.»

En cumplimiento de lo cual esta Fiscalia ha dispuesto la insercion de dicha comunicacion en el BOLETIN OFICIAL de ca-

da una de las cinco provincias del distrito de esta Audiencia, esperando que los Promotores fiscales me den aviso del número del BOLETIN en que la indicada circular se publique.

Madrid 28 de Junio de 1881.—Mateo de Alcocer.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de

providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Felipe Gomez Cano, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito á prestar ó negar el consejo que su hijo Faustino Gomez Cano y Sanchez necesita para contraer matrimonio con Maria de la Encarnacion Herrero y Pitas; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponde.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—Elías Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Tomás Vidal y Tur, que ha vivido en la calle de Valverde, núm. 21 duplicado, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Junio de 1881.—V.º B.º = Malla.—El actuario, Federico del Rio.

**Centro.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un caballero á quien como á las tres de la tarde del dia 16 del actual le fué sustraído del bolsillo un reloj en ocasion de estar viendo pasar la procesion del SS. Corpus-Christi por la calle Mayor, frente al café de Platerías, y cuyo reloj recuperó, así como las personas que lo presenciaron y la detencion de un sujeto como autor de la referida sustraccion, y la que causó al mismo detenido una lesion en la ceja izquierda á consecuencia de un golpe que le dió, se les cita á todos por medio del presente para que en el término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de prestar las oportunas declaraciones como testigos en el sumario que se instruye con motivo de dichos hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dichodia.—V.º B.º = Gil.—El Escribano, Jorge Reboles.

Habiendo sido declarada en estado de quiebra la razon social *Franco Monleon y Briebe*, domiciliada en esta plaza y su calle de Espoz y Mina, núm. 1, por auto dictado en 25 del corriente mes por el Sr. D. Remigio Gil y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace público y notorio por medio del presente, con prohibicion de que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al depositario de la misma D. Joaquin Baguena, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, si se verifican, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa-comercio quebrada, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario Don Ricardo Segué, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la repetida quiebra; y que oportunamente se hará saber el dia, sitio y hora en que se celebrará la primera junta de acreedores.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V.º B.º = Gil.—El actuario, José María Miller.

**Congreso.**

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las jóvenes Primitiva Blanco Sanz, natural de Albalate (Cuenca), soltera, de 19 años, prostituta, hija de José y de Pascasia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, cara oval, color sano; Carolina Gonzalez Méjico, natural de Madrid, soltera, de 18 años, hija de Eusebio, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, y Vicenta Rubio Albeal, natural de Saun (Leon), de 18 años, soltera, prostituta, hija de Félix y de Luisa, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, que á las siete de la mañana del 22 del corriente se han fugado de la casa de prostitucion calle de la Victoria, núm. 7, donde se encontraban de huéspedes, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra las mismas instruyo por hurto de varias prendas; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dichas jóvenes, y caso de ser habidas las pongan en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á D. Vicente Sanz, vecino que ha sido de Santander, y cuya residencia actual se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio 1881.—V.º B.º = Mariano Fonseca.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

**Hospicio.**

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Eulogio Sanz de la Torre, de esta vecindad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á Antonio Marchan y Mas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion por medio de la presente, para que procedan á la busca y captura del indicado reo Eulogio Sanz de la Torre, y siendo habido le remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1881.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Federico N., que se encontraba el 19 del corriente por la mañana en casa de Saturnina Rojo y Paula Cuevas, que viven en el cuarto segundo núm. 3 de la Travesía del Horno de la Mata, para que se presente en término de nueve dias á declarar en causa criminal.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—V.º B.º = El actuario, Valentin Ballester.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Compilacion, se cita, llama y emplaza á Petra N., cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual estuvo en clase de sirvienta en la calle del Salitre, núm. 38, de donde se ausentó llevándose varios efectos pertenecientes á D. Clemente Juarez Iglesias, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Petra N., poniéndola en la cárcel de mujeres caso de ser habida.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de señoría, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias sobre exaccion de las costas en que han sido condenados por la Superioridad D. Francisco Gonzalez Sanchez y sus hermanas Doña Manuela y Doña Ana en los autos de abintestado de D. Gabriel Sanchez Alarcon, se cita y llama al D. Francisco Gonzalez Sanchez, que es de 48 años de edad, de estado casado, empleado, que habitó en la calle de Valverde, núm. 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el improrogable término de ocho dias se persone en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

**Palacio.**

Por el presente se hace saber que por auto de 25 de Junio último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha sido declarada en estado de quiebra la razon social *Franco Monleon y Briebe*, domiciliada en esta plaza, calle de Espoz y Mina, núm. 1, á instancia del acreedor D. Víctor Garcia Heras, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, con prohibicion de que nadie la haga pagos ni entrega de efectos, los que se verificarán en su lugar al depositario de la quiebra D. Ricardo Seguer (Capellanes, 14), bajo pena de no quedar descargados; previniéndose asimismo á todas las personas que tengan pertenencias de la casa quebrada, hagan manifestacion de ellas por medio de notas al Comisario D. José Palacios, Caños, 7, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la referida quiebra; y oportunamente se hará saber el dia, hora y sitio para la primera junta de acreedores.

Madrid 1.º Julio de 1881.—V.º B.º = Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

**Tribunal Supremo.**

La subasta de las obras que han de llevarse á efecto en el Palacio de Justicia, anunciada en la *Gaceta de Madrid* el 27 del presente mes, tendrá lugar el dia 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala primera de este Tribunal.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Vicesecretario, Santos Alfaro.

**Fábrica Nacional del Sello.**

El dia 13 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 111.000 cartones que se consideran necesarios durante el corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesar-

se en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1876 y los números 116.077 de entrada y 27.335 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, impuestas por D. Juan José Gutierrez para garantir la contrata de las obras de la travesía de Enciso y las Ruedas, en la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, provincia de Logroño, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Por el presente se anuncia al público que el dia 23 del mes de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar ante la referida Corporacion el acto de subastar segunda vez la adquisicion de los efectos de cáñamo y tejidos que pueda necesitarse para las labores de este establecimiento durante el próximo año económico de 1881-82.

Los depósitos que para tomar parte en dicha licitacion habrán de efectuarse en la Caja general, en la sucursal de esta provincia ó en la del establecimiento, y cuyo extremo habrá de justificarse con el oportuno documento que irá unido á las respectivas proposiciones, serán de 550 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 467 pesetas si se contraen solamente á las cuerdas, y 83 pesetas si abrazan exclusivamente los tejidos.

Los precios límites y el modelo de proposicion aparecen en el pliego de condiciones que ha de servir en la subasta, y estará de manifiesto todos los dias laborables, de diez á cuatro de la tarde, en la mencionada dependencia.

Sevilla 20 de Junio de 1881.—El Oficial 1.º, Secretario, Antonio Claros.—V.º B.º = El Coronel, Director, Ismael de Silva.

El dia 23 del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública ante la referida corporacion con el fin de contratar la adquisicion de cueros y demás curtidos que sean necesarios durante el próximo ejercicio de 1881-82 para las labores de este establecimiento, haciéndose saber por el presente que las proposiciones que se hayan de hacer habrán de ir acompañadas con el documento que acredite haber efectuado la entrega en la Caja general de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en la del establecimiento, de la cantidad de 2.050 pesetas si se refieren á la totalidad del servicio, 1.800 pesetas si se contraen solamente al cuero y becerros, y 250 pesetas si abrazan exclusivamente las badanas y cordobanes.

Los precios límites, igualmente que el modelo á que han de sujetarse las proposiciones, constan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y estará de manifiesto en la citada dependencia todos los dias laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 30 de Junio de 1881.—El Oficial 1.º, Secretario, Antonio Claros.—V.º B.º = El Coronel, Director, Ismael de Silva.

